

(12)



San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de septiembre de 2020-

00008340



**COORDINADORES SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E,**

Los que suscriben, **CC BLANCA ESMERALDA RAMOS RODRÍGUEZ, LUIS EDUARDO INFANTE NUÑEZ.** Potosinos, mayores de edad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y bajo las formalidades que establece el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y demás aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía, la Iniciativa que insta **REFORMAR** diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo la modificación de diversas estipulaciones con la finalidad de homologar lo respectivo a las modificaciones derivadas de la aprobación de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En su artículo 51 se establece la integración de un Comité de Transparencia colegiado en cada uno de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7º fracción XIV si se hace mención del significado del Comité de Transparencia, sin embargo, se carece de la continuidad necesaria para su entendimiento en lo respectivo al Título Tercero denominado "Del Sistema Estatal de documentación y archivos, de los comités y del registro Estatal de archivos", específicamente en su Capítulo III donde debería de mencionarse al Comité de Transparencia en lo sucesivo y no al Comité de Información.

Por consecuencia, esto deja sin efecto las facultades del Comité de Transparencia, existiendo así un vacío que afecta de manera directa el manejo y tratamiento de los archivos de los Organismos Públicos del Estado de San Luis Potosí y las demás atribuciones que se desprenden de la Ley antes en cita.

Por otro lado, muchas formas de lenguaje y expresiones que abundan en nuestro vocabulario construyen y refuerzan estereotipos de género, que por mucho tiempo ha sido también fuente de violencia simbólica, a través de las cuales se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad. De este modo, el lenguaje sexista o

excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre, es por esta razón que es de suma importancia el manejo del lenguaje incluyente en los poderes públicos.

Por consiguiente, se considera fundamental que en el contenido de esta Ley se establezca la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la legislación y evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como discriminatorias o sesgadas debido a género.

En concordancia y con el propósito de proporcionar mayor claridad de la actual iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">(Vigente)</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">(Propuesta)</p>
<p>ARTÍCULO 5°. Los principios archivísticos que deberán observar los sujetos obligados en el funcionamiento, regulación, organización, difusión y conservación de la documentación e información generada bajo su resguardo, son:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Confidencialidad: Respeto por los datos personales relativos a características e información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de algunos de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.</p> <p>ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Los principios archivísticos que deberán observar los sujetos obligados en el funcionamiento, regulación, organización, difusión y conservación de la documentación e información generada bajo su resguardo, son:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Confidencialidad: Respeto por los datos personales relativos a características e información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de algunos de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de las personas titulares o sus representantes legales.</p> <p>ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados</p>

deberán nombrar un Coordinador de Archivos, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la presente Ley al interior de cada dependencia o entidad, así como de vincularse con el SEDA. Dichos coordinadores de archivo, en términos de sus leyes orgánicas o reglamentos internos, serán los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo.

ARTÍCULO 18. Además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, son atribuciones del SEDA:

I a XVI. ...

XVII. Organizar, previa convocatoria del Comité Técnico de Archivo, las reuniones de los titulares de los archivos inscritos en el Registro Estatal de Archivos;

Capítulo III

DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19. El Director General del SEDA durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en el encargo en una sola ocasión por un periodo igual.

ARTÍCULO 20. Para ser Director General del SEDA se requiere:

deberán nombrar un Coordinador o **Coordinadora** de Archivos **quien se encargará** de ejecutar y vigilar la aplicación de la presente Ley al interior de cada dependencia o entidad, así como de vincularse con el SEDA. Dichos coordinadores de archivo, en términos de sus leyes orgánicas o reglamentos internos, serán los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo **con** los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo.

ARTÍCULO 18. Además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, son atribuciones del SEDA:

I a XVI. ...

XVII. Organizar, previa convocatoria del Comité Técnico de Archivo, las reuniones de **las personas** titulares de los archivos inscritos en el Registro Estatal de Archivos;

Capítulo III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 19. **La persona encargada de la Dirección** General del SEDA durará en su encargo cuatro años y podrá **ratificarse** en el encargo en una sola ocasión por un periodo igual.

ARTÍCULO 20. Para ser Director o **Directora** General del SEDA se requiere:

ARTÍCULO 21. El Director General del SEDA será electo por el pleno de la CEGAIP y por unanimidad de votos. Para el efecto, la CEGAIP convocará públicamente a concurso de oposición, proponiendo una terna con los aspirantes mejor evaluados de entre los que elegirá.

ARTÍCULO 22. El Comité Técnico de Archivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular del Archivo Histórico del Estado;
- II. El titular del Archivo General del Estado;
- III. El titular de la COTEPAC
- IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial;
- V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo;
- VI. El Coordinador de Archivos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. El Coordinador de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

ARTÍCULO 21. **La persona encargada de la Dirección del SEDA se elegirá** por el pleno de la CEGAIP y por unanimidad de votos. Para el efecto, la CEGAIP convocará públicamente a concurso de oposición, proponiendo una terna con los aspirantes mejor evaluados de entre los que elegirá.

ARTÍCULO 22. El Comité Técnico de Archivo se integrará de la siguiente manera:

- I. **La persona** titular del Archivo Histórico del Estado;
- II. **La persona** titular del Archivo General del Estado;
- III. **La persona** titular de la COTEPAC
- IV. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Poder Judicial;
- V. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Poder Legislativo;
- VI. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- VII. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

<p>IX. El Director General del SEDA, y</p> <p>X. Los representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico de Archivo.</p> <p>ARTÍCULO 24. El Comité Técnico de Archivo estará integrado por un presidente y un vicepresidente electos por mayoría de entre sus miembros, el secretario será el Director General del SEDA quien en ningún tiempo podrá ocupar el cargo de presidente o vicepresidente.</p> <p>ARTÍCULO 34. Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliará del Comité de Información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 35. El Comité de Información, además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Evaluar y en su caso someter a consideración del Comité Técnico de Archivo, los documentos propuestos por el Coordinador de Archivos que puedan obtener la Declaratoria de Patrimonio Documental Histórico y Cultural;</p> <p>ARTÍCULO 36. El Comité de</p>	<p>IX. La persona encargada de la Dirección General del SEDA, y</p> <p>X. Las personas representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico de Archivo.</p> <p>ARTÍCULO 24. El Comité Técnico de Archivo estará integrado por una persona que presida y una vicepresidencia, quienes serán electos por mayoría de entre sus miembros, el secretario será la persona encargada de la Dirección General del SEDA quien en ningún tiempo podrá ocupar el cargo de presidencia o vicepresidencia.</p> <p>ARTÍCULO 34. Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliará del Comité de Transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 35. El Comité de Transparencia, además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Evaluar y en su caso someter a consideración del Comité Técnico de Archivo, los documentos propuestos por la persona encargada de la Coordinación de Archivos que puedan obtener la Declaratoria de Patrimonio Documental Histórico y Cultural;</p> <p>ARTÍCULO 36. El Comité de</p>
--	--

Información será la instancia responsable de la elaboración del reglamento interno en materia de archivos del sujeto obligado al que pertenezca, así como los manuales operativos necesarios para el manejo eficiente de los archivos.

ARTÍCULO 51. El proceso de transferencia del archivo de trámite al de concentración será vigilado por el Coordinador de Archivos del sujeto obligado de que se trate, el cual deberá levantar un acta de acuerdo a los lineamientos establecidos por el SEDA.

ARTÍCULO 56. Los edificios y locales destinados a ser sede de los archivos deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas que garanticen la conservación de sus documentos. El Comité de Información evaluará los requerimientos para la adopción de las normas de carácter técnico relacionadas con edificios y locales destinados a archivos, así como a sus instalaciones, procedimientos de control y demás aspectos que garanticen su funcionalidad y la conservación de sus fondos.

ARTÍCULO 57. Los titulares de los Archivos Históricos deberán ser profesionistas con conocimientos en la materia, preferentemente archivólogos, bibliotecólogos, historiadores o con carrera afín o quienes demuestren un mínimo de cinco años de experiencia en la materia.

ARTÍCULO 66. Contra las resoluciones de la CEGAIP que impongan sanciones pecuniarias, los afectados podrán

Transparencia será la instancia responsable de la elaboración del reglamento interno en materia de archivos del sujeto obligado al que pertenezca, así como los manuales operativos necesarios para el manejo eficiente de los archivos.

ARTÍCULO 51. El proceso de transferencia del archivo de trámite al de concentración será vigilado por **la persona encargada de la Coordinación** de Archivos del sujeto obligado de que se trate, el cual deberá levantar un acta de acuerdo **con** los lineamientos establecidos por el SEDA.

ARTÍCULO 56. Los edificios y locales destinados a ser sede de los archivos deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas que garanticen la conservación de sus documentos. El **Comité de Transparencia** evaluará los requerimientos para la adopción de las normas de carácter técnico relacionadas con edificios y locales destinados a archivos, así como a sus instalaciones, procedimientos de control y demás aspectos que garanticen su funcionalidad y la conservación de sus fondos.

ARTÍCULO 57. **Las personas** titulares de los Archivos Históricos deberán ser profesionistas con conocimientos en la materia, preferentemente **archivología, bibliotecología, historiografía** o con carrera afín o quienes demuestren un mínimo de cinco años de experiencia en la materia.

ARTÍCULO 66. Contra las resoluciones de la CEGAIP que impongan sanciones pecuniarias, **las personas afectadas**

interponer el Recurso de Revisión ante la misma CEGAIP, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.	podrán interponer el Recurso de Revisión ante la misma CEGAIP, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el título del capítulo III y los artículos, 5º fracción VI, 13º, 18º fracción XVII, artículos; 19º, 20º, 21º, 22º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, artículos 24º, 34º, 35º y fracción II, y los artículos 36º, 51º, 56º, 57 y 66º de la Ley de Archivos de Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Los principios archivísticos que deberán observar los sujetos obligados en el funcionamiento, regulación, organización, difusión y conservación de la documentación e información generada bajo su resguardo, son:

I a V. ...

VI. Confidencialidad: Respeto por los datos personales relativos a características e información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de algunos de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de **las personas** titulares o sus representantes legales.

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados deberán nombrar un Coordinador o **Coordinadora** de Archivos **quien se encargará** de ejecutar y vigilar la aplicación de la presente Ley al interior de cada dependencia o entidad, así como de vincularse con el SEDA. Dichos coordinadores de archivo, en términos de sus leyes orgánicas o reglamentos internos, serán los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo **con** los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo.

ARTÍCULO 18. Además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, son atribuciones del SEDA:

I a XVI. ...

XVII. Organizar, previa convocatoria del Comité Técnico de Archivo, las reuniones de **las personas** titulares de los archivos inscritos en el Registro Estatal de Archivos;

Capítulo III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 19. **La persona encargada de la Dirección** General del SEDA durará en su encargo cuatro años y podrá **ratificarse** en el encargo en una sola ocasión por un periodo igual.

ARTÍCULO 20. Para ser Director o **Directora** General del SEDA se requiere:

ARTÍCULO 21. **La persona encargada de la Dirección** del SEDA **se elegirá** por el pleno de la CEGAIP y por unanimidad de votos. Para el efecto, la CEGAIP convocará públicamente a concurso de oposición, proponiendo una terna con los aspirantes mejor evaluados de entre los que elegirá.

ARTÍCULO 22. El Comité Técnico de Archivo se integrará de la siguiente manera:

- I. **La persona** titular del Archivo Histórico del Estado;
- II. **La persona** titular del Archivo General del Estado;
- III. **La persona** titular de la COTEPAC
- IV. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Poder Judicial;
- V. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Poder Legislativo;
- VI. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- VII. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. **La persona encargada de la Coordinación** de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IX. **La persona encargada de la Dirección** General del SEDA, y
- X. **Las personas** representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico de Archivo.

ARTÍCULO 24. El Comité Técnico de Archivo estará integrado por una **persona que presida** y una **vicepresidencia**, quienes serán electos por mayoría de entre sus miembros, el secretario será **la persona encargada de la Dirección** General del SEDA quien en ningún tiempo podrá ocupar el cargo de **presidencia** o **vicepresidencia**.

ARTÍCULO 34. Los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de esta Ley, se auxiliará del **Comité de Transparencia** a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 35. El **Comité de Transparencia**, además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II. Evaluar y en su caso someter a consideración del Comité Técnico de Archivo, los documentos propuestos por **la persona encargada de la Coordinación** de Archivos que puedan obtener la Declaratoria de Patrimonio Documental Histórico y Cultural;

ARTÍCULO 36. El **Comité de Transparencia** será la instancia responsable de la elaboración del reglamento interno en materia de archivos del sujeto obligado al que pertenezca, así como los manuales operativos necesarios para el manejo eficiente de los archivos.

ARTÍCULO 51. El proceso de transferencia del archivo de trámite al de concentración será vigilado por **la persona encargada de la Coordinación** de Archivos del sujeto obligado de que se trate, el cual deberá levantar un acta de acuerdo **con** los lineamientos establecidos por el SEDA.

ARTÍCULO 56. Los edificios y locales destinados a ser sede de los archivos deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas que garanticen la conservación de sus documentos. El **Comité de Transparencia** evaluará los requerimientos para la adopción de las normas de carácter técnico relacionadas con edificios y locales destinados a archivos, así como a sus instalaciones, procedimientos de control y demás aspectos que garanticen su funcionalidad y la conservación de sus fondos.

ARTÍCULO 57. **Las personas** titulares de los Archivos Históricos deberán ser profesionistas con conocimientos en la materia, preferentemente **archivología, bibliotecología, historiografía** o con carrera afín o quienes demuestren un mínimo de cinco años de experiencia en la materia.

ARTÍCULO 66. Contra las resoluciones de la CEGAIP que impongan sanciones pecuniarias, **las personas afectadas** podrán interponer el Recurso de Revisión ante la misma CEGAIP, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se reforman todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE.



C. BLANCA ESMERALDA RAMOS
RODRÍGUEZ



C. LUIS EDUARDO INFANTE
NÚÑEZ

00008340